



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**0603**

( 13 MAY 2005 )

**"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies"**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5 numeral 18° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11° del Decreto Ley 216 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica, se inició el proceso encaminado a declarar, reservar y alindera un área aproximada de 59.063 hectáreas, la cual se localiza en el Departamento de Santander al occidente de la Cordillera Oriental, en zona limítrofe con los municipios de San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Guacamayo, Chima, Simacota, El Hato, Galán, Zapatoca y Betulia, con alturas que oscilan entre los 850 m.s.n.m. y los 3.200 m.s.n.m.

Que en desarrollo de este proceso, se elaboró el documento denominado "*Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies Documento de Declaratoria Noviembre 2004*", el cual hace parte de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sirven de soporte al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adoptar la decisión que se recoge en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el documento mencionado establece, como justificación para la declaratoria del parque, entre otros aspectos, lo siguiente:

**"3.1 DIVERSIDAD NATURAL**

*Los diferentes tipos de bosques tanto húmedos por el flanco occidental o del Valle Medio del Magdalena, como secos en el flanco oriental o de la cuenca del río Suárez; y desde los subtrópicos hasta el páramo, hacen de esta área protegida una zona especial de conservación.*

*Los intrincados ecosistemas y el esperado alto grado de endemismo es de por sí una justificación para plantear desde un Parque Nacional Natural hasta un Sistema Subregional de Áreas Protegidas.*

*La presencia de especies endémicas botánicas y faunísticas como es el caso del colibrí *Coeligena prunelli*, del cucarachero *Capito hipoleucus*, y del loro *Pionopsitta pyrilia* e infinidad aún no descritas ameritan su conservación in situ.*

*MM*

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes"

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante comunicación UP-DIG 006432 del 30 de noviembre de 2004, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento "*Parque Nacional Natural Serranía de Yariguíes Documento de Declaratoria Noviembre 2004*", para la emisión del concepto previo ordenado en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977.

Que mediante la comunicación 104/05 del 17 de febrero de 2005, el Secretario de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, informó a la Directora General de la UAESPNN que esa academia emitió concepto favorable en su reunión ordinaria del 16 de febrero de 2005, en los siguientes términos:

*" Hemos encontrado que la propuesta elaborada por la Unidad de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial contiene información suficiente para evaluar esa posibilidad.*

*Pensamos que este Parque debe declararse para proteger un área del territorio nacional que todavía alberga especies que están desapareciendo y en donde existen fuentes importantes para el sistema hídrico de Santander.*

*Recomendamos que la Unidad de Parques estudie la posibilidad de establecer corredores ecológicos protegidos para permitir la comunicación entre el futuro Parque y el sistema hídrico constituido por el río Magdalena y sus ciénagas. Sugerimos, así mismo, que el Sistema Nacional Ambiental a través de entidades como: la corporación regional, las universidades regionales, el Ministerio de Educación y la misma Unidad de Parques desarrollen campañas paralelas de educación ambiental dirigidas a explicar a la población cercana la importancia del Parque y específicamente, la necesidad de proteger a los felinos, osos y otros mamíferos que todavía existen en la región"*

Que paralelamente y para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en relación con las zonas excluibles de la minería, la Directora General de la UAESPNN solicitó mediante la comunicación UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004, al Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS -, que informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuales son las áreas interés minero en esa zona.

Que el Director de la Territorial Norandina de la UAESPNN, mediante la comunicación UP-DTNA 1407 del 22 de septiembre de 2004, le solicitó información en el mismo sentido al Coordinador del Grupo de Trabajo de la Regional Bucaramanga del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS -.

Que hasta la fecha el Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS - no ha dado una respuesta a las mencionadas comunicaciones.

Que sobre el particular, la Corte Constitucional expresó que la falta de cooperación de la autoridad minera en estos casos, bajo ninguna circunstancia condiciona, ni vicia, la decisión que adopta la autoridad ambiental, y en la

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies"

sentencia C-339 de 2002. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería, ordenó lo siguiente:

" Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene el deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutive se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001.

En la aplicación del inciso 3 se debe seguir el principio de precaución, principio que se puede expresar con la expresión "in dubio pro ambiente". El mismo principio debe aplicarse respecto del inciso cuarto del artículo 34 y que este debe ser observado también al estudiar y evaluar los métodos y sistemas de extracción, en consonancia con el principio número 25 de la Declaración de Río de Janeiro que postula: "La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables".

Así mismo, como lo recordó esta Corporación en una reciente decisión de constitucionalidad (Sentencia C-293 de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra) sobre el artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que recoge el principio de precaución; la "Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo", ratificada por Colombia, en materia ambiental el **principio de precaución** determina lo siguiente:

"Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias. (...).

#### DECISION

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

#### RESUELVE:

(...)

**SSEXTO:** Declarar EXEQUIBLES los incisos 3 y 4 del artículo 34 de la ley 685 de 2001, en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución. (...)"

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies"

Que mediante la comunicación UP-DTNA 1406 del 22 de septiembre de 2004, la UAESPNN solicitó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia certificar la presencia o no de comunidades indígenas o negras tradicionales asentadas en la Serranía de los Yariguies, ubicada aproximadamente entre las coordenadas geográficas 6° 12' y 6° 54' de latitud norte y 73° 10' y 73° 56' de longitud oeste.

Que la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia mediante el oficio 06536 del 5 de Octubre de 2004, certificó lo siguiente:

**NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en los municipios de Betulia, Zapatoca, Galán, El Hato, Simacota, Chima, Contratación, Guacamayo, Santa Helena, Carmen de Chucurí, San Vicente de Chucurí y Landazuri, departamento de Santander.

En cuanto a la existencia de Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios en los municipios señalados se debe solicitar la certificación de existencia de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 1320 de 1998.

Revisada la información existente en esta Dirección sobre comunidades negras, **NO SE REGISTRAN** comunidades negras en el área de la referencia "

Que mediante el oficio 952 del 22 de abril de 2005, en respuesta a la solicitud hecha por el Director de la Territorial Norandina de la UAESPNN, el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No. 6 de Bucaramanga del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, informó que dentro de las coordenadas geográficas citadas, el INCODER no había constituido ningún resguardo y que tampoco adelanta programas de titulación colectiva a comunidades afrodescendientes.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que conforme a la evaluación contenida en el documento denominado "Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies Documento de Declaratoria Noviembre de 2004", al área que se declara, reserva y alindera en este acto administrativo, se le asigna la denominación de parque nacional natural, por las razones que se enuncian a continuación:

#### **8. CATEGORÍA DENTRO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA**

*Consideraciones para la Constitución del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies.*

1. El área del Parque Nacional Natural de la Serranía de los Yariguies contiene biodiversidad de importancia nacional, la cual está representada en las diferentes zonas de vida incluidas en la declaratoria, así como en la presencia de especies endémicas, principalmente de aves, la presencia de grandes mamíferos de la fauna Colombiana y de especies de anfibios y plantas que recién se empiezan a conocer.

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies"

2. *El área a proteger, está formada por zonas de bosque natural y otras coberturas naturales como lo es la vegetación propia de subpáramo y páramo.*
3. *El área a proteger contiene importantes reservas de recargues de acuíferos y es fundamental para sus valores en bienes y servicios ambientales."*

Que el artículo 327 del Código Nacional de los Recursos Nacionales Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara bajo alguna de las categorías de parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna y vía parque.

Que el Decreto 622 de 1977, por medio del cual se reglamentó parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales"; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en su artículo 6 estableció, que correspondía al Instituto Nacional de los Recursos Nacionales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto expedido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 98, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Recursos Nacionales Renovables y del Ambiente - INDERENA, y creó el Ministerio del Medio Ambiente, al cual se le atribuyó la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y la facultad de definir las políticas y regulaciones de manejo, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, enumera las funciones de este ministerio, entre ellas, la de: "18. *Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar sus usos y funcionamiento*".

Que en consideración de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar, reservar y alindar el Parque Nacional Natural "Serranía de los Yariguies", el cual se localiza en el Departamento de Santander al occidente de la Cordillera Oriental, en zona limítrofe con los municipios de San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Guacamayo, Chirina, Simacota, El Hato, Galán, Zapatoca y Betulia, con un área total de 78.837 hectáreas, dentro de los límites que se transcriben a continuación siguiendo el sentido de las manecillas del reloj:

**PUNTO 1. COORDENADAS**                      X = 1073144                      Y = 1237562

Ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí en la parte alta del nacimiento del río Chucurí sobre la cota 1800 m.s.n.m.

"Por medio de la cual se declara, reserva y allindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies"

Desde este punto se continúa en línea recta con azimut de 40 grados y distancia aproximada de 1940 metros hasta llegar al extremo sur-occidental del predio identificado con el número catastral 000100100048000 de propiedad de la Nación, localizado en la vereda Guamales del municipio de San Vicente de Chucurí, (planchas prediales 120-III-C-4, 135-I-A-2, 135-I-B-1), donde se ubica el punto 2.

**PUNTO 2. COORDENADAS X = 1074369 Y = 1239071**

Desde este punto se continúa por el costado occidental del predio antes mencionado y de los predios nacionales identificados con los números catastrales 000100090112000, 000100080045000 y 000100060093000, de las veredas Primavera, Pradera y Mérida, del municipio de San Vicente de Chucurí respectivamente, hasta encontrar el cauce principal de la quebrada Las Cruces, donde se ubica el punto 3.

**PUNTO 3. COORDENADAS X = 1076050 Y = 1245642**

Desde este punto se continúa aguas abajo por dicha quebrada en distancia aproximada de 1940 metros, hasta encontrar un afluente sin nombre que le cae por su margen derecha, donde se ubica el punto 4.

**PUNTO 4. COORDENADAS X = 1075046 Y = 1247128**

Desde este punto se continúa aguas arriba por dicha afluente hasta su nacimiento, aproximadamente en la cota 1680, donde se ubica el punto 5.

**PUNTO 5. COORDENADAS X = 1076269 Y = 1247294**

Desde este punto se continúa en línea recta con rumbo norte franco en distancia aproximada de 125 metros, donde se localiza el nacimiento de un afluente de la quebrada la Verde o Borbos, por el cual se continúa aguas abajo hasta su confluencia con dicha quebrada, donde se localiza el punto 6.

**PUNTO 6. COORDENADAS X = 1076272 Y = 1248157**

Se continúa aguas abajo por la quebrada La Verde ó Borbos, en distancia de 300 metros, donde confluye un afluente que cae por su margen derecha, por el cual se continúa aguas arriba hasta su nacimiento en la cota 1650 m.s.n.m., donde se ubica el punto 7.

**PUNTO 7. COORDENADAS X = 1077000 Y = 1248494**

Desde este punto se continúa por la cota 1650, pasando por la quebrada del Medio y varios de sus afluentes, recorriendo una distancia de 7540 metros, hasta llegar a un afluente sin nombre donde se ubica el punto 8.

**PUNTO 8. COORDENADAS X = 1079440 Y = 1252509**

Desde este punto se continúa aguas arriba por dicho afluente recorriendo una distancia de 740 metros hasta encontrar la cota 2000, sitio que coincide con el vértice sur-occidental de los predios fiscales de la vereda Chanchón (código 04) del sector 01 del municipio de San Vicente de Chucurí, identificados en la plancha predial del IGAC No. 120-III-B-3, con los números 40 al 46, 48 al 52, 59 al 62, 64, 96 al 99, 111, 112, y 153. donde se ubica el punto 9.

**PUNTO 9. COORDENADAS X = 1080013 Y = 1252043**

Desde este punto se continúa rodeando los predios antes mencionados por sus linderos occidental, norte y oriental, coincidiendo este último lindero con el filo Santa Lucía que constituye el límite municipal entre San Vicente de Chucurí y Zapatoca hasta llegar al nacimiento de un afluente de la quebrada El Ramo aproximadamente sobre los 2370 m.s.n.m., donde se ubica el punto 10.

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguales"

**PUNTO 10. COORDENADAS X = 1081736 Y = 1251413**

Se continúa aguas abajo por dicho afluente, en una distancia aproximada de 300 metros, hasta la intersección con la cota 2200, siguiendo en dirección general sur por dicha cota una distancia aproximada de 8690 metros, hasta la intersección con un afluente que cae por la margen izquierda de la quebrada El Ramo, donde se ubica el punto 11.

**PUNTO 11. COORDENADAS X = 1081822 Y = 1246023**

Se continúa aguas abajo por dicho afluente hasta su desembocadura en la quebrada El Ramo; de allí se continúa por esta quebrada aguas arriba, recorriendo una distancia aproximada de 630 metros, hasta encontrar un afluente que cae por la margen derecha, donde se ubica el punto 12.

**PUNTO 12. COORDENADAS X = 1082726 Y = 1245799**

Se continúa por la margen derecha de esta quebrada aguas arriba hasta llegar a uno de sus nacimientos aproximadamente a 2580 m.s.n.m., sobre la cuchilla San Javier, que se constituye en la divisoria de aguas de las quebradas El Ramo al occidente y Zapatoa al oriente, donde se ubica el punto 13.

**PUNTO 13. COORDENADAS X = 1084269 Y = 1245911**

Se sigue en dirección sur, por dicha divisoria recorriendo una distancia de 4445 metros, hasta el nacimiento de un afluente de la quebrada San Francisco, en una altura de aproximada de 2700 m.s.n.m., donde se ubica el punto 14.

**PUNTO 14. COORDENADAS X = 1082808 Y = 1242234**

Se continúa por este afluente aguas abajo hasta encontrar su intersección con la cota 2400, donde se encuentra el punto 15.

**PUNTO 15. COORDENADAS X = 1082455 Y = 1242017**

Se continúa por toda la cota 2400 atravesando los nacimientos de las quebradas San Francisco, Pao, Volcán Blanco y Volcanera, hasta la quebrada La Laja, límite norte del predio identificado con el número catastral 000000070084000, de propiedad de la nación, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Galán (plancha predial No. 135-I-B), donde se ubica el punto 16.

**PUNTO 16. COORDENADAS X = 1078941 Y = 1236710**

Desde este punto, se bordea el límite norte y oriental del predio antes mencionado, hasta encontrar la cota 2600, donde se ubica el punto 17.

**PUNTO 17. COORDENADAS X = 1079839 Y = 1236227**

Se continúa en dirección general sur-suroeste por la cota 2600, en una distancia aproximada de 3630 metros, pasando por los nacimientos de las quebradas Agua Fría y Banderas, hasta encontrar la quebrada Vigüeche, en la intersección del predio de la nación, identificado con número catastral 000000060047000 y el predio identificado con el número catastral 0000000600420002 de propiedad privada, ubicados en la vereda Siberia, del municipio de Galán, donde se ubica el punto 18.

**PUNTO 18. COORDENADAS X = 1078144 Y = 1234143**

Desde aquí se continúa por el límite norte de este último predio y por el lindero norte y oriental del predio de la nación mencionado anteriormente, (plancha predial 135-I-B) pasando por el límite oriental del predio identificado con el número catastral 000000060045000, hasta la intersección con la cota 2600, sobre el cauce de la quebrada Paramera, donde se ubica el punto 19.

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies"

**PUNTO 19. COORDENADAS X = 1077423 Y = 1230532**

Se continúa por la cota 2600, con dirección general sur, recorriendo una distancia aproximada de 2860 metros, hasta encontrar el primer afluente de la quebrada Ramera y luego por esta aguas abajo hasta la intersección con la cota 2300, donde se ubica el punto 20.

**PUNTO 20. COORDENADAS X = 1077710 Y = 1228697**

Se continúa por la cota 2300 en dirección general sur, recorriendo una distancia de 2660 metros, hasta encontrar un afluente de la quebrada Chiribili, donde se ubica el punto 21.

**PUNTO 21. COORDENADAS X = 1077035 Y = 1226882**

Se continúa aguas abajo por la margen izquierda de dicho afluente hasta encontrar el cauce principal de la quebrada Chiribili, siguiendo por esta aguas abajo una distancia aproximada de 1250 metros, hasta encontrar su intersección con la quebrada Guayaconera, por la que se continúa aguas arriba una distancia aproximada de 1555 metros, hasta encontrar la cota 2300, donde se ubica el punto 22.

**PUNTO 22. COORDENADAS X = 1079078 Y = 1225208**

Se continúa por dicha cota una distancia aproximada de 14270 metros hasta encontrar un afluente de la quebrada La Vega, donde se ubica el punto 23.

**PUNTO 23. COORDENADAS X = 1078449 Y = 1222616**

Se continúa este afluente aguas abajo hasta su confluencia con la Quebrada la Vega y luego por esta aguas arriba bordeando el límite sur del predio de la nación, identificado con el número catastral 000500050035000 (plancha predial 135-I-D-3) ubicado en la vereda Hoya Negra del municipio del Hato, hasta encontrar la cota de los 2200 donde se ubica el punto 24.

**PUNTO 24. COORDENADAS X = 1076969 Y = 1222544**

Se continúa por la cota 2200 en dirección general sur-suroeste, recorriendo una distancia de 6170 metros, hasta encontrar un afluente de la quebrada La Veguita, donde se encuentra el punto 25.

**PUNTO 25. COORDENADAS X = 1074888 Y = 1218258**

Se continúa aguas abajo por este afluente hasta su confluencia en la quebrada La Veguita, por la cual se continúa aguas abajo en distancia aproximada de 2425 metros, hasta encontrar un afluente sin nombre que le cae por su margen derecha donde se encuentra el punto 26.

**PUNTO 26. COORDENADAS X = 1076800 Y = 1217800**

De este punto se sigue aguas arriba por este afluente una distancia de 540 metros hasta encontrar la cota 2000, por la cual se continúa una distancia de aproximada de 7460 metros, atravesando los nacimientos de las quebradas La Esmeralda y Zaragoza, hasta encontrar el primer afluente de la quebrada Santa Fé, en su margen izquierda, donde se ubica el punto 27.

**PUNTO 27. COORDENADAS X = 1079104 Y = 1215340**

Desde este punto se continúa aguas arriba por dicho afluente hasta su nacimiento en la cota 2300, siguiendo por esta cota, una distancia aproximada de 8600 metros, hasta encontrar un afluente de la quebrada Cinco Mil en su margen izquierda, donde se encuentra el punto 28.



"Por medio de la cual se declara, reserva y alinda el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies"

**PUNTO 28. COORDENADAS X = 1073879 Y = 1214922**

De este punto se continúa aguas abajo por el citado afluente, hasta su desembocadura en la quebrada Cinco Mil, a una altura de 2000 m.s.n.m.; a partir de este punto se continúa por la cota 2000 en dirección general sur-sureste pasando por los nacimientos de las quebradas La Vega de Leones, San Nicolás, Cararita, Delgadilla, La Osa y Negra, hasta llegar a la quebrada Fria, donde se ubica el punto 29.

**PUNTO 29. COORDENADAS X = 1076301 Y = 1207548**

Continuamos por la quebrada Fria aguas abajo, hasta encontrar su confluencia con la quebrada Santa Rosa; luego por la quebrada Santa Rosa aguas arriba en una distancia aproximada de 380 metros hasta encontrar el primer afluente que cae por su margen derecha, por el cual se continúa aguas arriba hasta cerca de su nacimiento aproximadamente a los 2200 m.s.n.m., donde se ubica el punto 30.

**PUNTO 30. COORDENADAS X = 1074081 Y = 1206428**

De aquí, se sigue la cota de los 2200 en una distancia de 1860 metros hasta la intersección con un afluente de la quebrada Colorada, por el cual se desciende 520 metros hasta su intersección con la cota 2000, donde se localiza el punto 31.

**PUNTO 31. COORDENADAS X = 1073527 Y = 1205675**

Se sigue la cota 2000 una distancia de 8320 metros atravesando afluentes de las quebradas Colorada y Párama, hasta encontrar un afluente de la quebrada Guamaca en su margen izquierda, donde se ubica el punto 32.

**PUNTO 32. COORDENADAS X = 1075382 Y = 1202869**

Se continúa por dicho afluente hasta su desembocadura en la quebrada Guamaca, donde se ubica el punto 33.

**PUNTO 33. COORDENADAS X = 1075026 Y = 1202178**

Se continúa por dicha quebrada aguas abajo, una distancia aproximada de 140 metros, hasta encontrar un afluente que le cae en su margen derecha y por este se continúa aguas arriba en una distancia de 360 metros hasta la intersección con la cota 1800 donde se ubica el punto 34.

**PUNTO 34. COORDENADAS X = 1074582 Y = 1202092**

Se continúa por la cota 1800, hasta la intersección con la quebrada Pedregosa, afluente de la quebrada Chimera, donde se ubica el punto 35.

**PUNTO 35. COORDENADAS X = 1068782 Y = 1193470**

Se sigue aguas arriba por la quebrada Pedregosa en una distancia aproximada de 120 metros, hasta encontrar el primer afluente que le llega por su margen derecha, y se sigue por este afluente hasta su nacimiento en la cota 2400, donde se ubica el punto 36.

**PUNTO 36. COORDENADA X = 1068077 Y = 1193171**

Desde este punto se sigue en línea recta con azimut de 180 grados y una distancia de 160 metros, hasta encontrar el nacimiento de un afluente de la quebrada Carreño por el cual se continúa aguas abajo hasta encontrar la curva de los 2100 m.s.n.m., donde se ubica el punto 37.

**PUNTO 37. COORDENADAS X = 1068135 Y = 1192085**

Se continúa por la curva 2100, bordeando la cuchilla Monserrate por todo el fianco oriental hasta encontrar la quebrada la Colorada que sirve de límite entre los municipios de Guacamayo y Contratación, donde se ubica el punto 38.